



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
¡Comprometidos con la verdad!



Núm. 18/2009

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS: PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR); PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL); PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC); Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP).-

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante las instancias de solicitud de reconocimiento depositadas por representantes de las agrupaciones políticas: **PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR); PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL); PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC); Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP).**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El artículo 4 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTOS: El literal ñ) y párrafo II del artículo 6, relativos al Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

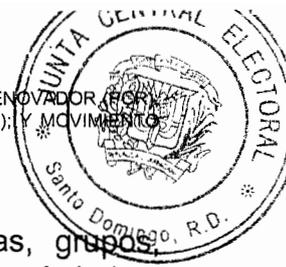
VISTO: El artículo 8 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTOS: Los artículos 41, 42, 43 y siguientes, del Título VIII, relativos a los Partidos Políticos, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: Los artículos 76 y 77, de la Sección III, relativos a las Candidaturas Independientes, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

[Firmas manuscritas]
C.F.F.
R
C.F.F.
A



VISTA: La Ley No. 30-06, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o bandera, utilizados por los partidos, debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral, del 11 de enero de 2006.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 13 de marzo de 2003.

VISTA: La Resolución No. 10-2001, del 21 de noviembre de 2001, sobre el Proceso para Reconocimiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

VISTO: El Instructivo para los trabajos de recolección de información sobre la solicitud de reconocimiento de partidos políticos y las agrupaciones políticas accidentales, emitida por la Cámara Administrativa, en fecha 25 de agosto de 2009.

VISTA: La instancia de fecha 05 de diciembre del año 2008, suscrita por el señor Miguel R. Fernández P., Presidente de la organización política **Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)**, mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

VISTA: La instancia de fecha 07 de mayo del año 2009, suscrita por el Licenciado Jorge R. Zorrilla Ozuna, Presidente del **Partido Cívico Renovador (PCR)**, mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

VISTA: La instancia de fecha 10 de junio del año 2009, suscrita por la Doctora Maritza López de Ortiz, Presidenta del **Partido de Acción Liberal (PAL)**, mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

VISTA: La instancia de fecha 07 de septiembre del año 2009, suscrita por el señor Eduardo Estrella Virella, Presidente del **Partido Dominicanos por el Cambio (DXC)**, mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

VISTO: El oficio DPP-248-2009, de fecha 06 de octubre de 2009 suscrito por la Lcda. Rosa Margarita Andújar Campillo, Directora del Departamento de Partidos Políticos, mediante el cual se remite al Pleno de la Junta Central Electoral el cuadro contentivo de un total de cuarenta y un partidos y agrupaciones políticas accidentales que solicitaron reconocimiento al 16 de septiembre de 2009.

VISTO: El "PRIMER INFORME SOBRE PROCESO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y VERIFICACIÓN DE CAMPO DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITAN RECONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, NO. 1-2009", elaborado por el Departamento de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, en fecha 15 de octubre de 2009 (Oficio DPP-254-2009).

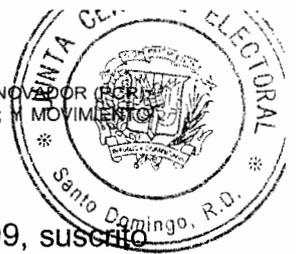
VISTO: El oficio DPP-267-2009, de fecha 20 de octubre de 2009 suscrito por la Lcda. Rosa Margarita Andújar Campillo, Directora del Departamento de Partidos Políticos, mediante el cual se remite a los magistrados miembros del Pleno de la Junta Central Electoral, el Primer Análisis de Resultados relacionados con el segundo grupo de expedientes de solicitud de reconocimiento.

VISTO: El "SEGUNDO INFORME SOBRE PROCESO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES Y VERIFICACIÓN DE CAMPO DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON RECONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, NO. 2-2009", elaborado por el Departamento de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, en fecha 14 de diciembre de 2009 (Oficio DPP-297-2009).

[Handwritten signature]

c.F.F.

[Handwritten mark]



VISTO: El informe CJEyPP No.23-11/2009, de fecha 18 de noviembre del año 2009, suscrito por los Magistrados Miembros de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, con su opinión al Pleno de esta Junta Central Electoral, sobre el *“Primer Informe sobre Proceso de Análisis de Expedientes y Verificación de Campo de Partidos y Agrupaciones Políticas que Solicitaron Reconocimiento con Anterioridad al 16 de Septiembre de 2009, No. 1-2009”*.

VISTO: El informe CJEyPP No.29-12/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, suscrito por los Magistrados Miembros de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, con su opinión al Pleno de esta Junta Central Electoral, sobre el *“Segundo Informe sobre Proceso de Análisis de Expedientes y Verificación de Campo de Agrupaciones Políticas que Solicitaron Reconocimiento al 16 de Septiembre de 2009. No. 2-2009”*.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto El Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones políticas: **PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR); PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL); PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC); Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)**, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, así como también en la Resolución No. 10-2001, del 21 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Pleno de la Junta Central Electoral decidir acerca del reconocimiento y extinción de los movimientos y agrupaciones políticas.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y la Ley Electoral, de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones o partidos políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar, ocho (08) meses antes de la fecha de celebración de las próximas elecciones generales ordinarias.

CONSIDERANDO: Que si la Junta Central Electoral encontrare que los principios y propósitos que sustentará la agrupación política no están en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se amoldan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y luego de verificar que los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 42 se han cumplido, extenderá el reconocimiento de dicho partido.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, habiendo ponderado las solicitudes formuladas en cada una de las instancias depositadas por los representantes de las agrupaciones políticas precedentemente citadas y las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, en las fechas anteriormente indicadas decidió acoger las recomendaciones de la precitada Comisión y, extenderle el reconocimiento a las organizaciones políticas: **PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR); PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL); PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC); Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)**, conforme a lo establecido en la Ley No. 275-97 y sus modificaciones.



CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental para las agrupaciones precedentemente citadas, la libertad de asociación con fines políticos, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 8 de la Constitución de la República.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar como al efecto Otorga, el reconocimiento a las organizaciones políticas: **PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR); PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL); PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC); Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)**, como agrupaciones políticas legalmente establecidas de conformidad con los artículos 41 y 76 de la Ley No.275-97 y sus modificaciones.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

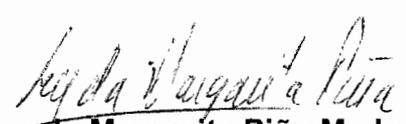
Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


Dr. Julio César Castaños Guzmán
Presidente de la Junta Central Electoral

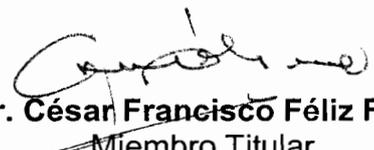

Dr. Roberto Rosario Márquez
Miembro Titular

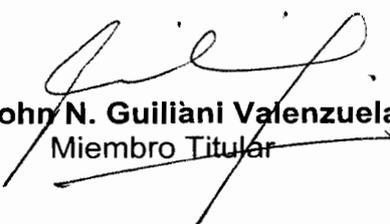

Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Miembro Titular


Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra Titular


Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra Titular


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro Titular


Dr. John N. Guillani Valenzuela
Miembro Titular


Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro Titular

Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos
Secretario General de la Junta Central Electoral